



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

356

USHUAIA,

VISTO: La Nota de fecha 22/11/95 presentada por el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, en ella se contesta a los Capítulos de Observaciones formuladas por Resoluciones que corresponden a las rendiciones de cuentas del período FEBRERO/94 a JUNIO/94.

CONSIDERANDO: Que por Informes Nros. 105, 137/96, se recomienda levantar los Capítulos de Observaciones, por considerar válidos los elementos de juicio aportado.-

Que; según se desprende de NOTA N°68/96 de Secretaría Contable en referencia a las Licitaciones Privadas N° 1; 2 y 3/93, se considera suficientes los descargos presentados por el Superior Tribunal de Justicia procediendo a su levantamiento sin perjuicio de la salvedad de aplicación de sanción al responsable de la falta de cumplimiento de la Ley 6 y su Decreto reglamentario 292/72 en Art. 34° inc. 31°.-

Que por Informe N°203/96 S.C se aconseja el cumplimiento de lo expresado en Capítulo de Recomendaciones según lo estipulado en Anexo II que forma parte de la presente.

Que por lo expuesto anteriormente se considera conveniente ampliar la aprobación de dichos meses por un importe total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y OCHO CON 56/100.-(\$ 280.068,56.) según lo expresado en Anexo I que forma parte de la presente.

Que en virtud de la aplicación del CAPITULO DE RECOMENDACIONES que acompaña la presente, se da por concluida las actuaciones.

Que el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA es el organismo competente para pronunciarse sobre la inversión de fondos percepción de caudales públicos o operaciones financieras patrimoniales de Estado Provincial de acuerdo al Art.2° inc. b), de la LEY PROVINCIAL N° 50.-

POR ELLO:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS
R E S U E L V E :

ARTICULO 1° APLICAR una sanción de acuerdo al Art. 4°) inc. "h") de la Ley N°50, consistente en un apercibimiento por contravenir lo dispuesto en los Considerandos al Dr. Horacio ARAMBURU.-

ARTICULO 2° LEVANTAR los Capítulos de Observaciones formuladas al SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA correspondiente al período FEBRERO/94 a JUNIO/94 por el importe de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA MIL SESENTA Y OCHO CON 56/100.-(\$ 280.068,56.), de acuerdo al Anexo I que forma parte de la presente.-

ARTICULO 3° DECLARAR libre de responsabilidad por el importe indicado en el Art. 2°) al entonces Presidente del Superior Tribunal de Justicia Dr. Emilio GNECCO.-

ARTICULO 4° RECOMENDAR al Superior Tribunal de Justicia lo estipulado en el Anexo II que forma parte de la presente.

ARTICULO 5° REGISTRAR, COMUNICAR, CUMPLIDO, ARCHIVAR.-

RESOLUCION TRIBUNAL DE CUENTAS N° 102 /96 V.A.

GR D.E.
EN D.E.
[Handwritten signatures and initials]

S. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO I RESOLUCION N° 102 /96

EROGACIONES: MESES CON OBSERVACIONES APROBADO PARCIALMENTE

MESES	RESOL.	FECHA	IMPORTE APROBADO PARCIALMENTE	IMPORTE OBSERVADO		RESPONSABLE
				GTOS. GRAL.	GTOS. PERS.	
FEBRERO/94	244/95	11/9/95	\$ 288.838,27.-	ANEXO I \$ 40.292.-	ANEXO II \$ 2.190,69.-	Dr. E.GNECCO
MARZO/94	282/95	3/10/95	\$ 173.805,01.-	\$134.517,99.-	\$ 2.054,07.-	"
ABRIL/94	283/95	3/10/95	\$ 222.965,16.-	\$ 59.795,90.-	\$ 2.048,04.-	"
MAYO/94	274/95	3/10/95	\$ 252.595,34.-	\$ 13.919,-	\$ 2.110,95.-	"
JUNIO/94	307/95	9/10/95	\$ 338.366,73.-	\$ 19.855,73.-	\$ 3.284,19.-	"
			\$1.276.570,51.-	\$268.380,62.-	\$11.687,94.-	

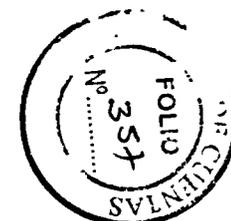
IMPORTE TOTAL DE ANEXOS I y II : \$ 280.068,56.-

CONTESTACIONES:

MESES	NOTA S.T.J.	TOTAL DEL IMPORTE A/LEVANTAR	SUSCRIBE
FEBRERO/94	20/11/95	\$ 280.068,56.-	DR. O. CARRANZA

[Signature]
O. Carranza
Secretario
Tribunal de Cuentas de la Provincia
A/C VOCA. de Cuentas

[Signature]
D. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



ANEXO II RESOLUCION N° 102/96

CAPITULO DE RECOMEDACIONES

1° Se recomienda en referencia pago de servicios con factura de terceros dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Contabilidad.-

2° Se recomienda a los efectos de Locación de Servicios en relación a lo actuado con el Arq. GAMENARA que en futuro se proceda de acuerdo a llamado a concurso de precios y/o efectuar la contratación directa basándose en la especialización según se encuadre en la Ley de Contabilidad.-

A. S. ENTQUEMAY
Secretario Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia

AC VOCALIA DE AUDITORIA

G. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia